



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2022-LAPG/GM-MPCH

CHINCHEROS, 09 DE MAYO DEL 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

Opinión Legal N° 246-2022-MPCH/G.A.J, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 3711 de fecha 09 de mayo del 2022, Informe N° 494-2022-MPCH-GIDUR/ESEB, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 2907 de fecha 12 de abril del 2022, Informe N° 031-2022-MPCH/SGE-UF-RJCC, con registro de expediente de GIDUR número 972 de fecha 11 de abril del 2022, y demás documentos adjuntos a la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", la Municipalidad Provincial de Chincheros, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 27 de agosto del 2020, suscriben el Contrato N° 410-2020-MPCH-UL, entre la Municipalidad Provincial de Chincheros y por otra parte la CONSULTORÍA Y CONTRATISTAS FORDES E.I.R.L, con su Gerente General Arturo Ramírez Gómez, para el contrato del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de la ficha técnica estándar en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones invierte.pe denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN LOS PUESTOS DE SALUD DE CAYARA Y CALLEBAMBA DEL DISTRITO DE CHINCHEROS, PROVINCIA DE CHINCHEROS, DEPARTAMENTO APURÍMAC", con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, monto de la contraprestación de S/ 34,000.00 (Treinta y Cuatro Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 028-2020-C&CFORDES-EIRL/NARG-RI, de fecha 28 de octubre del 2020, el Econ. Arturo Ramirez Gomez Gerente General de CONSULTORA & CONTRATISTAS FORDES E.I.R.L, presenta el Estudio de Pre Inversión del proyecto;

Que, mediante Informe N° 13-2021-MPCH/UF-MLLLA, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 931 de fecha 18 de febrero del 2021, el Ing. Mauro Leonel Llacchuas Alhuay Jefe de la Unidad Formuladora, remite las observaciones de Pre Inversión para la Subsanación de Observaciones del Proyecto de Pre Inversión;

Que, mediante Carta N° 181-2021-FTCP/GM-MPCH, de fecha 15 de octubre del 2021, se le notifica al Sr. Arturo Ramirez Gomez, para que realice el levantamiento de las observaciones en un plazo de 15 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 020-2022-MPCH/SGE-UF-RJCC, con registro GIDUR número 810 de fecha 24 de marzo del 2022, el Ing. Fredy Alcca Rupaila Sub Gerente de Estudios – Unidad formuladora, en el Marco del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado u la Cláusula Cuarta del contrato en referencia numeral 1.1. Solicita la notificación del consultor mediante Carta Notarial a que se ejecute lo requerido del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DE CAYARA Y CALLEBAMBA DEL DISTRITO DE CHINCHEROS – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO APURÍMAC", en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles bajo apercibimiento de resolver;

Que, mediante Carta Notarial N° 009-2022-G.A.J, de fecha 28 de marzo del 2022, se le notifica al Sr. Arturo Ramirez Gomez Consultor de la Empresa Consultora y Contratistas Fordes E.I.R.L, con domicilio en Av. 28 de enero N° 254 – Ayacucho, donde es recibido con la misma fecha dando conformidad al documento; finalmente mediante la Carta Notarial se le otorgo 2 días, para que presente el levantamiento de las observaciones indicadas en los documentos mencionados;

Que, mediante Informe N° 030-2022-MPCH/G.A.J.A.A.P, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 2109 de fecha 22 de marzo del 2022, la Abog. Anabel Arapa Pacheco Asesora Jurídica,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

GESTIÓN 2019 - 2022



realiza la devolución del documento por motivos que no contiene la debida documentación técnica (sobre los hechos ESTABLECIDOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONSUTOR, Y DEMAS ACTOS QUE SURTAN DEL PRESNETE CONTRATO);

Que, mediante Informe N° 016-2022-MPCH/SGE-UF-RJCC, con registro de expediente de GIDUR número 587 de fecha 08 de marzo del 2022, el Sr. Richard Jeri Ccasani Sub Gerente de Estudios – Unidad Formuladora, solicita resolver el contrato de Servicio de Consultoría N° 410-2020-MPCH-UL, por incumplimiento;

Que, mediante Informe N° 310-2022-MPCH-GIDUR/ESEB, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 1746 de fecha 09 de marzo del 2022, el Ing. Enrique S. Enríquez Bendezu Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita Opinión Legal para la Resolución de Contrato de Servicio de Consultoría N° 410-2020-MPCH-UL, por incumplimiento y desinterés del consultor en subsanar las observaciones del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DE CAYARA Y CALLEBAMBA DEL DISTRITO DE CHINCHEROS – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO APURÍMAC”, recomendando aplicar las sanciones de ser el caso por perjuicios ocasionados a la Entidad;

Que, mediante informe N° 031-2022-MPCH/SGE-UF-RJCC, con registro de expediente de GIDUR número 972 de fecha 11 de abril del 2022, el Ing. Fredy Alcca Rupaila Sub Gerente de Estudios – Unidad Formuladora, solicita resolver el Contrato de Servicio de Consultoría N° 410-2020-MPCH-UL, numeral 1.1. Donde existió observaciones en el servicio de consultoría y pese a los plazos otorgados para el levantamiento de observaciones y haber agotado las vías administrativo as como es la notificación mediante Carta Notarial, bajo apercibimiento de resolver el contrato, mediante Contrato señala la ejecución de 60 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, de acuerdo a la siguiente información:

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	27/08/2020
PLAZO DE EJECUCIÓN	60 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE ENTREGA POR EL CONSULTOR	28/10/2020
DEVOLUCIÓN POR EL RESPONSABLE DE UF PARA LEVANTAR LAS OBSERVACIONES EN 15 DÍAS CALENDARIOS	18/02/2021
PRIMERA NOTIFICACIÓN AL CONSULTOR MEDIANTE CARTA SIMPLE PARA SU CUMPLIMIENTO DE LEVANTAR LAS OBSERVACIONES	15/10/2021
NOTIFICACIONES ES RECEPCIONADO POR EL CONSULTOR	15/10/2022
SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL CONSULTOR MEDIANTE CARTA NOTARIAL PARA QUE SE EJECUTE LO REQUERIDO POR EL PROYECTO EN DOS (02) DÍAS CALENDARIOS BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO	28/03/2022
NOTIFICACIONES NOTARIAL ES RECEPCIONADO POR EL CONSULTOR	28/03/2022

Que, en cumplimiento del Contrato en referencia a la Cláusula Decimo Segunda (Resolución de Contrato) señala que: las partes podrán resolver el contrato, en caso que el consultor no cumpla con el plazo establecido en el presente contrato para la presentación de los informes con tenidos en la Cláusula Cuarta Final elaborado para su aprobación, la MUNICIPALIDAD automáticamente empezará con los apremios descritos en la cláusula anterior, resolviendo el contrato en lo que se considere el incumplimiento, en forma parcial o total, por las siguientes causales:

- Cuando EL CONSULTOR incumpla en alguna de sus obligaciones
- Cuando EL CONSULTOR incumpla cualquiera de las cláusulas del presente (...)

Que, lo señalado en el Marco del Art. 164 numeral 164.1., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; y Artículo 165 numeral 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Informe N° 494-2022-MPCH-GIDUR/ESEB, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 2907 de fecha 12 de abril del 2022, el Ing. Enrique S. Enríquez Bendezu Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita Opinión Legal para la resolución de contrato en vista al incumplimiento de levantamiento de observaciones del consultor del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DE CAYARA Y CALLEBAMBA DEL DISTRITO DE CHINCHEROS – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO APURÍMAC”, ya que anteriormente se notificó al consultor y hasta la fecha no se cuenta con respuesta alguna;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



Que, el incumplimiento es recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes, es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, ante tal eventualidad, la normativa de Contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;

Que, en ese entender el Artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) **Resolución de contrato por incumplimiento**, conforme a lo previsto en el reglamento;

Que, así mismo, la Cláusula Décima Quinta del contrato se tiene la cláusula de, RESOLUCIÓN DE CONTRATO: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3. Del Artículo 32 y Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 164 de su reglamento. De darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 de la Ley de Contrataciones;

Que, asimismo el Artículo 36 de la Ley, Resolución de los contratos 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, de debe rescindir los daños y perjuicios ocasionados;

Que, el Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: entre otros, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; así mismo indica que las penalidades pueden ser por (i) mora (ii) otras penalidades, siendo que cada una de ellas puede alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse;

Que, en relación al Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las entidades del estado pueden resolver el contrato, entre otros, cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, entonces de lo citado se advierte que cuando se configure la citada causal, la entidad puede resolver el contrato, por lo que cabe señalar que no se podrá aplicar la mora por penalidad por un monto superior del 10%, luego de alcanzar el monto máximo de la penalidad, al entidad bajo su responsabilidad puede optar por continuar con la ejecución del contrato o caso contrario darse la aplicación de las penalidades y/o resolución del contrato entre otros debiendo cumplirse con los principios que inspiran toda contratación estatal como son la equidad, eficiencia y la transferencia;

Que, el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 165.4. "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; en ese sentido el área usuaria ha realizado la cuantificación de las penalidades por los días de retraso que a la fecha viene incumpliendo el contratista, a efectos de proceder a calcular el monto máximo de la penalidad y consecuentemente efectuar los trámites de la resolución de Contrato por causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad;

Que, mediante Opinión Legal N° 246-2022-MPCH/G.A.J, con registro de expediente de Gerencia Municipal número 3711 de fecha 09 de mayo del 2022, el Abog. Felix Pariona Asesor Legal (e), opina lo siguiente: (...) Artículo Primero: Se resuelva en forma total el Contrato de Consultoría N° 410-2020-MPCH-UL, de fecha 27 de agosto del 2020, se suscribe la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de Pre Inversión a nivel de ficha estándar en el Marco del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN LOS PUESTOS DE SALUD DE CAYARA Y CALLEBAMBA DEL DISTRITO DE CHINCHEROS, PROVINCIA DE CHINCHEROS, DEPARTAMENTO APURÍMAC", celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chincheros y por otra parte la empresa CONSULTORA Y CONTRATISTA FORDES E.I.R.L, identificado con RUC: 20534591706, con su Gerente General: Arturo Ramirez Gomez, con número de DNI N° 43127557;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 180-2022-MPCH-A, de fecha 03 de mayo del 2022; se aprobó la desconcentración de funciones del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chincheros a favor de la Gerencia Municipal, donde se establece en el ARTICULO SÉPTIMO.-DISPONER, que la Gerencia Municipal emita sus propias resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas (...); Por lo que estando a las facultades y atribuciones otorgadas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se **RESUELVA** en FORMA PARCIAL TOTAL el CONTRATO de SERVICIO de CONSULTORÍA N° 410-2020-MPCH-UL, de fecha 27 de agosto del 2020, donde suscribieron el CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES INVIERTE.PE DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN LOS PUESTOS DE SALUD DE CAYARA Y CALLEBAMBA DEL DISTRITO DE CHINCHEROS, PROVINCIA DE CHINCHEROS, DEPARTAMENTO APURÍMAC", celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chincheros y por otra parte la EMPRESA CONSULTORA Y CONTRATISTA FORDES E.I.R.L, representado por su Gerente General Arturo Ramirez Gomez, identificado con DNI N° 43127557, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, para que de acuerdo a sus facultades realice lo que respecta.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa CONSULTORA Y CONTRATISTAS FORDES E.I.R.L, que tiene como Gerente General al Econ. Arturo Ramirez Gomez, así mismo, procédase a Notificar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Estudios – Unidad Formuladora, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa CONSULTORA Y CONTRATISTAS FORDES E.I.R.L, mediante Conducto Notarial en el domicilio correspondiente, conforme se dispone en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR**, la publicación en la página de la institución (www.munichincheros.pe/gob) bajo responsabilidad a la Oficina de Imagen Institucional de Acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC
GERENCIA MUNICIPAL
CPC. Leonardo Azor Pacheco Gómez
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

S.G/ARCHIVO	01
S.G.ABAST.	01 + 01 EXP.
GIDUR	01
S.G.E-UNID. FORM.	01
EMPRESA	01
IMAGEN	01